

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ANA MONTORO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN ANA MONTORO** es una organización de carácter privado sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos. Se constituye al amparo de la Ley 44 del Fuero Nuevo.
2. La Fundación ANA MONTORO tiene nacionalidad española. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle NUEVA, número 24 BAJO, distrito postal 31001 de Pamplona y domicilio a efectos de notificaciones en Pamplona, C/Padre Calatayud, 1-3ºB.
3. La FUNDACIÓN desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo actuar en el resto del territorio nacional.
4. La FUNDACIÓN podrá establecer delegaciones o centros en aquellos lugares en los que desarrolle sus actividades.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. La Fundación podrá, con carácter enunciativo, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar bienes, celebrar contratos y obligarse, promover, seguir, oponerse y desistir de procedimientos, ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que le correspondan según Ley ante toda clase de Tribunales, Organismos, corporaciones, autoridades competentes y entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir, de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso, las finalidades establecidas en los Estatutos.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.
3. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 44 del Fuero Nuevo, Ley 50/2002 de 26 de Diciembre y Ley 10/1996 de 2 de julio de Régimen Tributario, así como por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

Propiciar la generación de nuevos recursos y servicios y cuantas demás acciones redunden en el beneficio del desarrollo de los sistemas de servicios sociales y el bienestar de los ciudadanos. Conceder becas, bolsas de productos y otras ayudas económicas para la realización de trabajos de investigación, la adquisición de aparataje y la solución de problemas de salud. La realización de obras benéficas y sociales considerando beneficiarios prioritarios a las personas enfermas, pero con un fin amplio para facilitar posibles atenciones a otros sectores que circunstancialmente puedan verse socorridos, familiares directos tales como: Padres, hermanos, hijos.... Propiciar, fomentar y realizar proyectos de cooperación al desarrollo con entidades públicas o privadas en países de ámbito nacional internacional, favoreciendo la sensibilización de sus políticas de protección y bienestar social y contribuir al perfeccionamiento y extensión de sus propios sistemas de servicios sociales.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Propiciar la generación de nuevos recursos y servicios y cuantas demás acciones redunden en el beneficio del desarrollo de los sistemas de servicios sociales y el bienestar de los ciudadanos.
- Propiciar, fomentar y realizar proyectos de cooperación al desarrollo con entidades públicas o privadas en países de la UE para favorecer la sensibilización de y tales sociedades hacia políticas de protección y bienestar social y contribuir al perfeccionamiento y extensión de sus propios sistemas de servicios sociales.
- Promover la integración de colectivos de integración o en riesgo de exclusión social por razones físicas, sociales y culturales y de atención a dichos colectivos.
- Promover, fomentar, apoyar y ejecutar acciones dirigidas a la rehabilitación de las personas con discapacidad psíquica o física
- Dar apoyo de ámbito en la mejora de vida a las personas o entidades que dan soporte a la investigación, Así como promover la mejora social de la discapacidad en la enfermedad en su sentido más amplio.
- Conceder becas, bolsas de productos y otras ayudas económicas para la realización de trabajos de investigación y para la adquisición de aparataje.
- Propiciar la generación de nuevos recursos y servicio y cuantas demás acciones redunden en beneficio del desarrollo de atención social y sanitaria.
- La satisfacción de las necesidades educativas estimulación precoz seguimientos escolar integración social, cultural y laboral, solución de problemas de salud y desarrollo físico y psíquico.
- Promoción de programas de investigación y métodos de prevención diagnostico y tratamiento.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o

accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:

La sociedad en general así como todas aquellas personas con necesidad de integración, así como en situación de exclusión social por razones físicas, sociales, culturales, etc., personas con discapacidad física o psíquica, personas dedicadas al desarrollo de programas de investigación, prevención, diagnóstico de enfermedades, etc.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines .

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por tres Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de UN año.
5. El cese de los patronos se producirá por vencimiento del plazo para el que fueron nombrados, extinción de la personalidad jurídica, muerte o declaración de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley, cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados, revocación de su nombramiento conforme a las normas aplicables a la institución que los designó para el puesto notificada al Patronato y a la Fundación, junto con la designación de la persona que haya de sustituirle, en su caso, así como cualquier otra causa legal.

Artículo 11. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente convocará y fijará el orden del día de las reuniones del Patronato, presidirá, suspenderá y levantará las sesiones, arbitrará las deliberaciones. Asimismo podrá autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a debatir o cuando fuere solicitada razonadamente por alguno de sus miembros. El Presidente supervisará las actividades de la Fundación y presentará al Patronato los correspondientes informes. Ejecutará los

acuerdos a través del Director-Gerente y cualesquiera otras tareas que le sean encomendadas o delegadas por el Patronato.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario y Director Gerente.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
3. La dirección de la Fundación corresponderá a su Director-Gerente, que será designado y cesado por el Patronato. El Patronato formalizará con el Director-Gerente el contrato que resulte adecuado a su cometido funcional.

Corresponde al Director-Gerente:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones impartidas en el marco de sus atribuciones por su Presidente, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

b) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices que le haya señalado el Patronato, la organización y actividades de la Fundación para la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la práctica asistencial y demás fines de la Fundación.

c) Proponer, cumplir y hacer cumplir las normas internas de funcionamiento de la Fundación.

d) Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y, en su caso, de las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar, así como el de la Memoria de actividades, el del balance de situación y la cuenta de resultados, así como el inventario.

e) Gestionar y administrar con carácter ordinario el patrimonio de la Fundación, conforme las atribuciones que a este respecto le haya conferido el Patronato, manteniendo debidamente actualizado el inventario.

f) Proceder a la ordenación de pagos y a la gestión de la tesorería conforme los criterios aprobados al respecto por el Patronato.

g) Adquirir los bienes y servicios y contratar las obras, suministros y servicios dentro de las cuantías y límites que a este respecto hayan sido aprobados por el Patronato.

h) Vigilar el correcto cumplimiento de los principios y criterios aplicables a la contabilidad de la Fundación.

i) Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato y, a tal fin, seleccionar al personal, suscribir o rescindir contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de retribuciones, acordar sanciones y todas aquellas otras actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.

j) Ejercer la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación.

k) Informar, semestralmente, al Patronato de las actividades y resultados de gestión de la Fundación.

l) Ejercer, en caso de urgencia y en ausencia del Presidente, por delegación del Patronato, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas

necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación comunicándose al Presidente y dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.

5. El Director Gerente responderá de sus actuaciones ante el Patronato de la Fundación, con independencia y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación..

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.